

cargo al capítulo sexto, artículo primero, grupo primero del presupuesto de la Junta Central, haciendo constar que el plazo de ejecución de dichas obras es de veinticuatro meses.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de julio de 1966.—El Presidente, J. Tena.

Sr. Secretario-Administrador de la Junta Central de Construcciones Escolares.

RESOLUCION de la Junta Central de Construcciones Escolares por la que se adjudican definitivamente las obras de construcción del Grupo Escolar Conmemorativo «Virgen de los Lirios», en Alcoy (Alicante).

Incoado el expediente oportuno que fué tomada razón del gasto a realizar por el Negociado de Contabilidad de la Junta Central en 23 de marzo de 1966 y fiscalizado el mismo por la Intervención General de la Administración del Estado en 25 de mayo de 1966, y vista la copia del acta autorizada por el Notario del Colegio Notarial de Madrid don Antonio Rodríguez Adrado referente a la subasta de las obras de construcciones del Grupo Escolar conmemorativo «Virgen de los Lirios», de 18 secciones, y otras dependencias en Alcoy (Alicante), verificada en 21 de julio de 1966, adjudicada provisionalmente a Construcciones Ibáñez, S. L., San Agustín, número 5, Bañeres (Alicante).

Esta Junta Central de Construcciones Escolares ha resuelto adjudicar definitivamente la ejecución de las referidas obras al mejor postor, Construcciones Ibáñez, S. L., San Agustín, número 4, Bañeres (Alicante), en la cantidad líquida de 6.234.806,00 pesetas, que resulta una vez deducida la de 692.756,29 pesetas a que asciende la baja del 10 por 100 hecha su proposición de la de 6.927.562,29 pesetas que importa el presupuesto de contrata que ha servido de base para la subasta, que serán abonadas con cargo al capítulo 6.º, artículo 1.º, grupo 1.º, del presupuesto de la Junta Central, haciendo constar que el plazo de ejecución de dichas obras es de diez meses.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de julio de 1966.—El Presidente, J. Tena.

Sr. Secretario-Administrador de la Junta Central de Construcciones Escolares.

RESOLUCION de la Junta Central de Construcciones Escolares por la que se adjudican definitivamente las obras de construcción del Grupo Escolar de Barbastro (Huesca).

Incoado el expediente oportuno que fué tomada razón del gasto a realizar por el Negociado de Contabilidad de la Junta Central en 19 de abril de 1966, y fiscalizado el mismo por la Intervención General de la Administración del Estado en 20 de mayo de 1966, y vista la copia del acta autorizada por el Notario del Colegio Notarial de Madrid, don Antonio Rodríguez referente a la subasta de las obras de construcción del Grupo Escolar de 16 grados y dependencias en Barbastro (Huesca), verificada en 21 de julio de 1966, y adjudicada provisionalmente a don Eduardo Muzas Buil, calle Santa Bárbara, número 4, Monzón (Huesca).

Esta Junta Central de Construcciones Escolares ha resuelto adjudicar definitivamente la ejecución de las referidas obras al mejor postor, don Eduardo Muzas Buil, calle Santa Bárbara, número 4, en la cantidad líquida de 7.271.338,14 pesetas, que resulta una vez deducida la de 224.886,74 pesetas a que asciende la baja del 3 por 100 hecha su proposición de la de 7.496.224,88 pesetas que importa el presupuesto de contrata que ha servido de base para la subasta, que serán abonadas con cargo al capítulo sexto, artículo primero, grupo primero, del presupuesto de la Junta Central, haciendo constar que el plazo de ejecución de dichas obras es de doce meses.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de julio de 1966.—El Presidente, J. Tena.

Sr. Secretario-Administrador de la Junta Central de Construcciones Escolares.

RESOLUCION de la Junta Central de Construcciones Escolares por la que se adjudican definitivamente las obras de construcción del Grupo escolar y dependencias en Linares (Jaén).

Incoado el expediente oportuno que fué tomada razón del gasto a realizar por el Negociado de Contabilidad de la Junta Central en 14 de mayo de 1966, y fiscalizado el mismo por la Intervención General de la Administración del Estado en 27 de mayo de 1966 y vista la copia del acta autorizada por el

Notario del Colegio Notarial de Madrid don Antonio Rodríguez referente a la subasta de las obras de Grupo Escolar con 16 secciones y dependencias en la Estación de Linares-Baeza, Ayuntamiento de Linares (Jaén), verificada en 21 de julio de 1966 y adjudicada provisionalmente a «Construcciones Ariz, Sociedad Limitada», de Villafranca de Navarra (Navarra).

Esta Junta Central de Construcciones Escolares ha resuelto adjudicar definitivamente la ejecución de las referidas obras al mejor postor, «Construcciones Ariz, S. L.», en la cantidad líquida de 6.251.012,07 pesetas, que resulta una vez deducida la de 1.345.308,34 pesetas a que asciende la baja del 17,71 por 100 hecha en su proposición de la de 7.596.320,41 pesetas que importa el presupuesto de contrata que ha servido de base para la subasta, que serán abonadas con cargo al capítulo sexto, artículo primero, grupo primero, del presupuesto de la Junta Central, haciendo constar que el plazo de ejecución de dichas obras es de doce meses.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid 30 de julio de 1966.—El Presidente, J. Tena.

Sr. Secretario-Administrador de la Junta Central de Construcciones Escolares.

RESOLUCION de la Junta Central de Construcciones Escolares por la que se adjudican definitivamente las obras de construcción del Grupo escolar, viviendas y dependencias en Meaños (Pontevedra).

Incoado el expediente oportuno que fué tomada razón del gasto a realizar por el Negociado de Contabilidad de la Junta Central en 19 de abril de 1966, y fiscalizado el mismo por la Intervención General de la Administración del Estado en 17 de mayo de 1966 y vista la copia del acta autorizada por el Notario del Colegio Notarial de Madrid don Antonio Rodríguez referente a la subasta de las obras de construcción de Grupo Escolar de 18 secciones y 19 viviendas y comedor en Meaño (Pontevedra), verificada en 21 de julio de 1966 y adjudicada provisionalmente a don José Padín Martínez, con domicilio en Villalonga-Sangenjo (Pontevedra).

Esta Junta Central de Construcciones Escolares ha resuelto adjudicar definitivamente la ejecución de las referidas obras al mejor postor, don José Padín Martínez, con domicilio en Villalonga-Sangenjo (Pontevedra), en la cantidad líquida de 9.134.156,84 pesetas, que resulta una vez deducida la de 1.141.641,15 pesetas a que asciende la baja del 11,11 por 100, hecha su proposición de la de 10.275.797,99 pesetas que importa el presupuesto de contrata que ha servido de base para la subasta, que serán abonadas con cargo al capítulo sexto, artículo primero, grupo primero del presupuesto de la Junta Central, haciendo constar que el plazo de ejecución de dichas obras es de quince meses.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid 30 de julio de 1966.—El Presidente, J. Tena.

Sr. Secretario-Administrador de la Junta Central de Construcciones Escolares.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 5 de julio de 1966 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Mariano Morlans Mañas y don Antonio Florensa Reixachs.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 16 de mayo de 1966 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Mariano Morlans Mañas y don Antonio Florensa Reixachs.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que desestimando la alegación de inadmisibilidad del recurso interpuesto por don Mariano Morlans Mañas y don Antonio Florensa Reixachs contra las resoluciones del Ministerio de Trabajo de 22 de marzo de 1963, referentes a supuestos y condiciones de la asistencia facultativa que pueden prestar los Médicos libres de la escala nacional del Seguro Obligatorio de Enfermedad, y desestimando igualmente dicho recurso, debemos declarar y confirmamos la validez en derecho de las resoluciones impugnadas y absolvemos a la Administración de la demanda sin imposición de costas.»

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legis-